

Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2013

Dip. José Abraham Mendivil López
Secretario de la Comisión de Justicia
y Derechos Humanos en la LX Legislatura
del Congreso del Estado de Sonora
Presente

La suscrita, diputada presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito convocar a usted a reunión de esa Comisión. En términos del artículo 89 de la mencionada Ley, se señala lo siguiente:

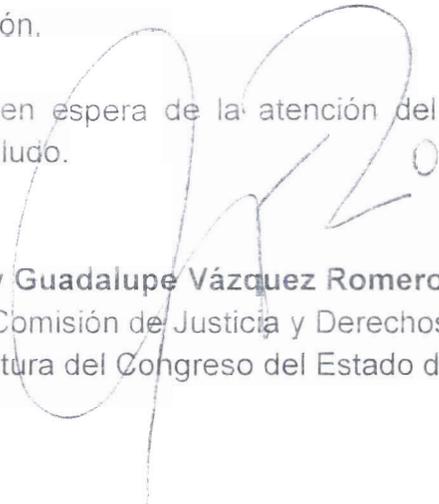
I. Fecha de la emisión de la convocatoria: lunes 25 de marzo de 2013.

II. Fecha, hora y sede programada para la sesión: martes 26 de marzo de 2013, en punto de las 17:00 horas, en la Sala de Juntas del Congreso del Estado ubicada en el Primer Piso de su edificio, sito en Tehuantepec y Allende, colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.

III. Exposición del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen relativo a la ratificación o no del C. **Luis Enrique Pérez Alvidrez** en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora por un periodo de nueve años. (En términos del último párrafo del artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, anexo a la presente el proyecto de Dictamen referido).
4. Clausura de la reunión.

Sin otro particular, y en espera de la atención del presente asunto, me permito enviarle un cordial saludo.


Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
25 MAR 2013 13:40
Lorenia Sesma Martínez

Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2013

Dip. Humberto Jesús Robles Pompa
Secretario de la Comisión de Justicia
y Derechos Humanos en la LX Legislatura
del Congreso del Estado de Sonora
Presente

La suscrita, diputada presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito convocar a usted a reunión de esa Comisión. En términos del artículo 89 de la mencionada Ley, se señala lo siguiente:

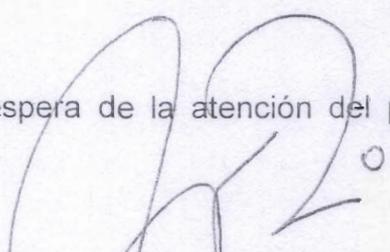
I. Fecha de la emisión de la convocatoria: lunes 25 de marzo de 2013.

II. Fecha, hora y sede programada para la sesión: martes 26 de marzo de 2013, en punto de las 17:00 horas, en la Sala de Juntas del Congreso del Estado ubicada en el Primer Piso de su edificio, sito en Tehuantepec y Allende, colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.

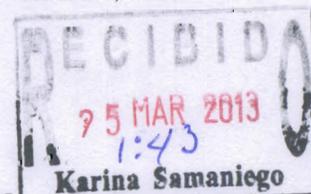
III. Exposición del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen relativo a la ratificación o no del C. **Luis Enrique Pérez Alvidrez** en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora por un periodo de nueve años. (En términos del último párrafo del artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, anexo a la presente el proyecto de Dictamen referido).
4. Clausura de la reunión.

Sin otro particular, y en espera de la atención del presente asunto, me permito enviarle un cordial saludo.


Shirley Guadalupe Vázquez Romero

Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora



Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2013

Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez
Secretaria de la Comisión de Justicia
y Derechos Humanos en la LX Legislatura
del Congreso del Estado de Sonora
Presente

La suscrita, diputada presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito convocar a usted a reunión de esa Comisión. En términos del artículo 89 de la mencionada Ley, se señala lo siguiente:

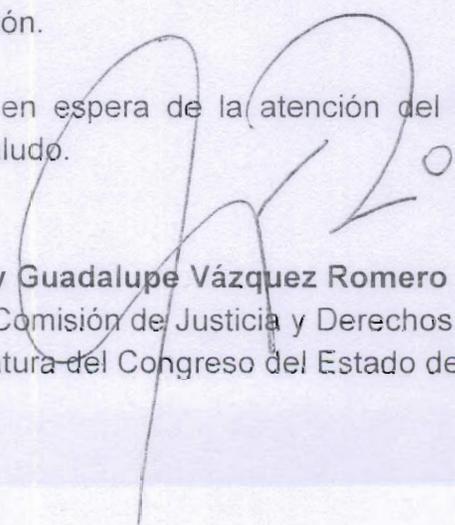
I. Fecha de la emisión de la convocatoria: lunes 25 de marzo de 2013.

II. Fecha, hora y sede programada para la sesión: martes 26 de marzo de 2013, en punto de las 17:00 horas, en la Sala de Juntas del Congreso del Estado ubicada en el Primer Piso de su edificio, sito en Tehuantepec y Allende, colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.

III. Exposición del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen relativo a la ratificación o no del C. **Luis Enrique Pérez Alvidrez** en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora por un periodo de nueve años. (En términos del último párrafo del artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, anexo a la presente el proyecto de Dictamen referido).
4. Clausura de la reunión.

Sin otro particular, y en espera de la atención del presente asunto, me permito enviarle un cordial saludo.


Shirley Guadalupe Vázquez Romero

Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora



Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2013

Dip. Vernon Pérez Rubio Artee
Secretario de la Comisión de Justicia
y Derechos Humanos en la LX Legislatura
del Congreso del Estado de Sonora
Presente

La suscrita, diputada presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito convocar a usted a reunión de esa Comisión. En términos del artículo 89 de la mencionada Ley, se señala lo siguiente:

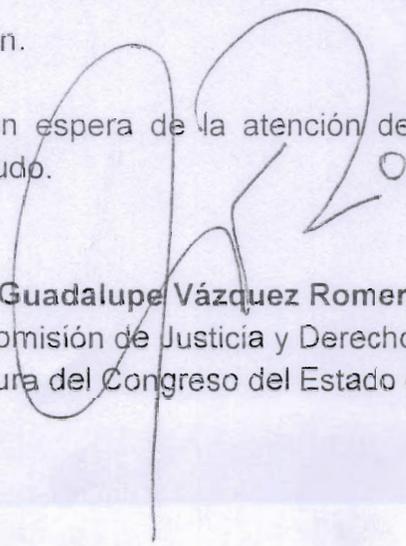
I. Fecha de la emisión de la convocatoria: lunes 25 de marzo de 2013.

II. Fecha, hora y sede programada para la sesión: martes 26 de marzo de 2013, en punto de las 17:00 horas, en la Sala de Juntas del Congreso del Estado ubicada en el Primer Piso de su edificio, sito en Tehuantepec y Allende, colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.

III. Exposición del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen relativo a la ratificación o no del C. **Luis Enrique Pérez Alvídrez** en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora por un periodo de nueve años. (En términos del último párrafo del artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, anexo a la presente el proyecto de Dictamen referido).
4. Clausura de la reunión.

Sin otro particular, y en espera de la atención del presente asunto, me permito enviarle un cordial saludo.


Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

H. CONGRESO DEL ESTADO

R E C I B I O
25 MAR. 2013

IRMA MORALES

13:31

Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2013

Dip. José Lorenzo Villegas Vázquez
Secretario de la Comisión de Justicia
y Derechos Humanos en la LX Legislatura
del Congreso del Estado de Sonora
Presente

La suscrita, diputada presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito convocar a usted a reunión de esa Comisión. En términos del artículo 89 de la mencionada Ley, se señala lo siguiente:

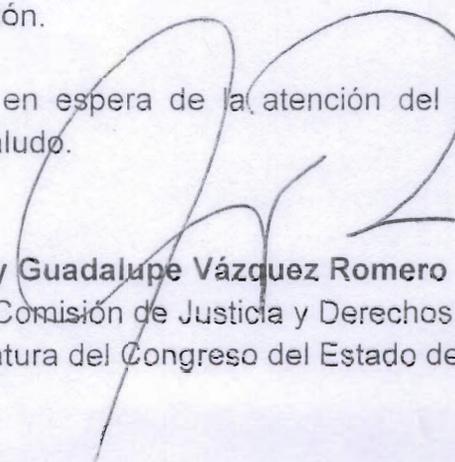
I. Fecha de la emisión de la convocatoria: lunes 25 de marzo de 2013.

II. Fecha, hora y sede programada para la sesión: martes 26 de marzo de 2013, en punto de las 17:00 horas, en la Sala de Juntas del Congreso del Estado ubicada en el Primer Piso de su edificio, sito en Tehuantepec y Allende, colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.

III. Exposición del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen relativo a la ratificación o no del C. **Luis Enrique Pérez Alvidrez** en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora por un periodo de nueve años. (En términos del último párrafo del artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, anexo a la presente el proyecto de Dictamen referido).
4. Clausura de la reunión.

Sin otro particular, y en espera de la atención del presente asunto, me permito enviarle un cordial saludo.


Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
RECIBIDO
25 MAR 2013
Léon III
Diputado
Hora: 1:40

Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2013

Dip. Javier Antonio Neblina Vega
Secretario de la Comisión de Justicia
y Derechos Humanos en la LX Legislatura
del Congreso del Estado de Sonora
Presente

La suscrita, diputada presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito convocar a usted a reunión de esa Comisión. En términos del artículo 89 de la mencionada Ley, se señala lo siguiente:

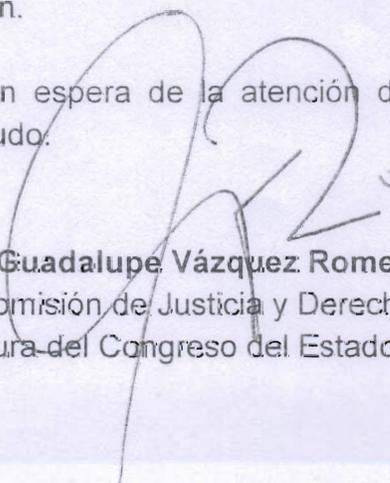
I. Fecha de la emisión de la convocatoria: lunes 25 de marzo de 2013.

II. Fecha, hora y sede programada para la sesión: martes 26 de marzo de 2013, en punto de las 17:00 horas, en la Sala de Juntas del Congreso del Estado ubicada en el Primer Piso de su edificio, sito en Tehuantepec y Allende, colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.

III. Exposición del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen relativo a la ratificación o no del C. **Luis Enrique Pérez Alvídrez** en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora por un periodo de nueve años. (En términos del último párrafo del artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, anexo a la presente el proyecto de Dictamen referido).
4. Clausura de la reunión.

Sin otro particular, y en espera de la atención del presente asunto, me permito enviarle un cordial saludo.


Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

RECIBIDO
25 MAR 2013
C. Verónica Valenzuela

Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2013

Dip. Perla Zuzuki Aguilar Lugo
Secretaria de la Comisión de Justicia
y Derechos Humanos en la LX Legislatura
del Congreso del Estado de Sonora
Presente

La suscrita, diputada presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito convocar a usted a reunión de esa Comisión. En términos del artículo 89 de la mencionada Ley, se señala lo siguiente:

I. Fecha de la emisión de la convocatoria: lunes 25 de marzo de 2013.

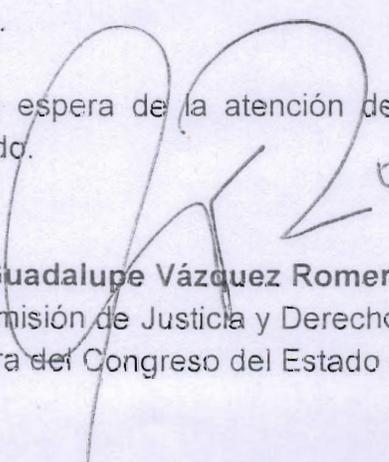
II. Fecha, hora y sede programada para la sesión: martes 26 de marzo de 2013, en punto de las 17:00 horas, en la Sala de Juntas del Congreso del Estado ubicada en el Primer Piso de su edificio, sito en Tehuantepec y Allende, colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.

III. Exposición del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen relativo a la ratificación o no del C. **Luis Enrique Pérez Alvidrez** en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora por un periodo de nueve años. (En términos del último párrafo del artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, anexo a la presente el proyecto de Dictamen referido).
4. Clausura de la reunión.

RECIBIDO
25 MAR 2013
C. Verónica Valenzuela

Sin otro particular, y en espera de la atención del presente asunto, me permito enviarle un cordial saludo.


Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

Honorable Asamblea

Con fundamento en los artículos 116, fracciones III y IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 29 y 64, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 92, fracción VII, 94, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, y en cumplimiento de la resolución del Juicio de amparo 735/2011 del Juez de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en auxilio del Juzgado Tercero de Distrito en Sonora, declarada firme en el Amparo en revisión administrativa 25/2012 por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito en fecha 26 de abril de 2012, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora emite el presente dictamen relativo a la ratificación o no del C. **Luis Enrique Pérez Alvidrez** en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora por un periodo de nueve años, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 15 de marzo de 2004, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado de Sonora* el decreto número 151, mediante el cual el Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

En el artículo tercero transitorio del decreto mencionado, se estableció, entre otras cuestiones, que en virtud de la nueva estructura del entonces *Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora*, era necesario que el ciudadano Luis Enrique Pérez Alvídrez que se venía desempeñando como Magistrado Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, continuara en el ejercicio del encargo como Magistrado Propietario por un periodo de tres años contados a partir de la toma de protesta en el cargo.

2. El 21 de julio de 2006, ante la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, el ciudadano Luis Enrique Pérez Alvídrez rindió la protesta de ley, por lo que en términos del antecedente inmediato anterior, el referido ciudadano ocuparía el cargo de Magistrado Propietario hasta el 21 de julio de 2009.

3. El 19 de junio de 2011, el Congreso del Estado de Sonora aprobó la convocatoria para proponer o registrar aspirantes al proceso de designación de Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral, en atención a que feneció el plazo del encargo del ciudadano Luis Enrique Pérez Alvídrez.

4. En fecha 8 de julio de 2011, el C. Luis Enrique Pérez Alvídrez promovió demanda de amparo contra actos del Congreso del Estado de Sonora, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno y Director del Boletín Oficial del Gobierno del Estado por considerar, entre otras, que la convocatoria referida en el antecedente inmediato anterior violaba su derecho a ser evaluado a fin de aspirar a otro periodo en el cargo.

5. El 13 de octubre de 2011, la Juez de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, emitió sentencia en el Juicio de Amparo 735/2011. En ésta, los efectos que determinó el Juez Federal en el asunto en comento fueron los siguientes:

... lo procedente es otorgar la protección y amparo de la Justicia de la Unión al quejoso **LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ**, para el efecto de que la autoridad responsable, Congreso del Estado de Sonora:

- Deje insubsistente los acuerdos tomados en sesión ordinaria de dos de junio de dos mil once, únicamente por lo que hace a la sustitución como Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral, de **LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ**.
- En lo sucesivo, es decir, aún respecto de actos futuros se abstenga de aplicar en perjuicio del quejoso **LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ** el contenido del artículo 314, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Sonora; y,
- De manera fundada y motivada emita pronunciamiento de ratificación o no del quejoso como Magistrado Electoral, mediante una evaluación jurídica y objetiva de su desempeño profesional, por el periodo a que se refiere el primer párrafo del artículo 314 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

6. En fecha 26 de abril de 2012, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito resolvió por unanimidad de votos el Amparo en revisión administrativa 25/2012 en el cual tuvo por desistido al Congreso del Estado de Sonora del recurso de revisión 25/2012 del índice de ese Tribunal, relativo al Juicio de amparo indirecto 735/2011 por lo que quedó firme la sentencia recurrida.

7. En fecha 8 de mayo de 2012, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo requirió a las autoridades responsables por las que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para que en el plazo de veinticuatro horas informaran sobre el cumplimiento que dieran a la ejecutoria en el Juicio de amparo 735/2011.

8. En fecha 31 de julio de 2012, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo requirió al Congreso del Estado de Sonora para que en el plazo de veinticuatro horas informara sobre el cabal cumplimiento que haya dado a la ejecutoria en el Juicio de amparo 735/2011.

9. En fecha 10 de octubre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-173/2012 con los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se **ordena** al Congreso del Estado de Sonora que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia proceda a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de la magistrada o magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Sonora, **deberá informar** a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

10. En fecha 11 de octubre de 2012, de nueva cuenta el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo requirió al Congreso del Estado de Sonora para que en el plazo de veinticuatro horas informara sobre el cabal cumplimiento que haya dado a la ejecutoria en el Juicio de amparo 735/2011.

11. El día 22 de noviembre de 2012, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado remitió a la Presidenta de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos la documentación atinente al presente asunto.

12. En fecha **12 de diciembre de 2012**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-3114/2012, SUP-JDC-3115/2012, SUP-JDC-3120/2012 y SUP-JRC-178/2012, Acumulados, en el cual cambió de criterio en relación al derecho de ratificación de los Magistrados de Tribunales Estatales Electorales bajo las consideraciones siguientes (subrayado y negritas adicionadas):

El actor aduce que la norma que prevé la no reelección a los magistrados electorales es contraria al artículo 116, párrafo segundo, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a diversas tesis de jurisprudencia sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es fundado el planteamiento.

Lo anterior, porque del análisis de los principios establecidos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme con el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, resulta jurídicamente válido concluir que los magistrados electorales de los tribunales electorales de las entidades federativas, formen o no parte de los poderes judiciales de las entidades, tienen, entre otros, el derecho a ser reelectos en el cargo, de manera que, como el artículo 273 del Código Electoral del Estado de Colima lo prohíbe, resulta contrario a la Constitución.

En efecto, el artículo 116, párrafo segundo, fracción III de la Constitución, establece, en lo conducente, que *los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción, entre otras, a las siguientes normas: a. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, y b. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.*

Esto es, conforme con tales principios constitucionales, los magistrados que forman parte de los poderes judiciales locales tienen, entre otros, el derecho a ser reelectos en su cargo, en los términos correspondientes, lo cual implica la posibilidad de volver a ocuparlo.

Ahora bien, de una interpretación garantista del sistema constitucional, y conforme con la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro: *MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES AUTÓNOMOS. LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE REELECCIÓN O RATIFICACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS*

MEXICANOS, se advierte que es jurídicamente válido concluir que tales principios también son aplicables a los magistrados electorales de los tribunales electorales autónomos o que no forman parte de los poderes judiciales locales.

Esto es, si bien los principios previstos en el artículo 116, fracción III, de la Constitución, inicialmente, regulan el ámbito de los Poderes Judiciales locales, también constituyen **principios** constitucionales aplicables, en general, a todos los

Magistrados que ejerzan la función jurisdiccional dentro del Estado constitucional en los órdenes jurídicos locales, aunque sean ajenos a los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Lo anterior, porque, como la ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional de reelección de los Magistrados se encuentra dirigida centralmente a los individuos y a la sociedad, ante lo cual su proyección no deba limitarse a los Poderes Judiciales Locales.

De otra manera, la prohibición de reelección restringiría injustificadamente la debida extensión de dicha garantía en perjuicio de los individuos destinatarios.

Lo anterior, en el entendido de que si bien es verdad que el federalismo conlleva la existencia de márgenes decisorios a cargo de los órdenes jurídicos locales, esos espacios de decisión tienen como límite el respeto a las garantías constitucionales, y que la constitución reconoce un margen de apreciación de los Estados a fin de que éstos regulen lo relativo a sus sistemas de impartición de justicia independientes, también es claro que ello tiene como límite que cumplan con las garantías específicas de permanencia judicial exigidas desde el orden jurídico constitucional como es la garantía de reelección establecidas en la fracción III, del artículo 116 constitucional.

Además, del artículo 116, párrafo segundo, fracciones III y IV de la Constitución, se advierte globalmente la finalidad de reforzar la independencia, permanencia e inamovilidad de los órganos que han sido encomendados, formalmente, a ejercer la función jurisdiccional, con independencia de que formen parte de los poderes judiciales locales, porque ambas fracciones hacen referencia a dicho principio.

Por tanto, lo procedente es concluir que la garantía constitucional de reelección judicial prevista expresamente para los magistrados que pertenecen a los poderes judiciales locales, también deben entenderse también dirigida a los magistrados electorales que forman parte de tribunales electorales estatales autónomos.

Conforme a ello, independientemente de que el Tribunal Electoral del Estado de Colima sea un organismo autónomo, que no pertenece al Poder Judicial, la regulación electoral local debe respetar el principio constitucional que otorga la posibilidad de reelección.

En consecuencia, si en el caso el artículo 273 del Código Electoral del Estado de Colima prohíbe la reelección de los magistrados electorales, es evidente que resulta contrario a la Constitución.

Lo anterior, en el entendido de que ello implica la posibilidad de seguir o volver a ocupar el cargo nuevamente.

13. Derivado de todo lo anterior, y con motivo de las particularidades jurídicas y de procedimiento parlamentario que conlleva el cumplimiento de la ejecutoria del Juicio de amparo 735/2011, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos se vio obligada a dictaminar lo relativo a la ratificación o no del Magistrado Luis Enrique Pérez Alvírez y, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a convocar a reunión por su presidenta en fecha 26 de marzo de 2013 a fin de proponer al Pleno del Congreso el presente Dictamen.

Expuesto lo anterior, se expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS SENTENCIAS DE AMPARO DEBEN SER CUMPLIDAS, ESTABLECIÉNDOSE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD NO EJECUTA LA SENTENCIA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO.

ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE AMPARO DISPONE QUE LA SENTENCIA QUE CONCEDA EL AMPARO TENDRÁ POR OBJETO RESTITUIR AL AGRAVIADO EN EL PLENO GOCE DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL VIOLADA, RESTABLECIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN, CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA DE CARÁCTER POSITIVO.

CONFORME A TALES DISPOSICIONES CONSTITUCIONAL Y LEGAL, ES INCONCUSO QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA ESTÁ OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO 735/2011, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011, DICTADA POR EL JUZGADO TERCER DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON AUXILIO DEL JUZGADO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN EN CHIHUAHUA, CONFIRMADA MEDIANTE SENTENCIA DE AMPARO EN

REVISIÓN ADMINISTRATIVA EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2012 POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN EL CUAL SE OTORGÓ LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ.

MÁXIME QUE, COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO, HA HABIDO UN INCUMPLIMIENTO DE ESA EJECUTORIA POR PARTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, SIN PREJUZGAR SOBRE LOS MOTIVOS DE TAL INCUMPLIMIENTO.

SEGUNDA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA ELECTORAL Y DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE Y TIENE A SU CARGO LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN, EN ÚNICA INSTANCIA, DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SI BIEN ES CIERTO QUE ES UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO QUE ACTUALMENTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SE ENCUENTRA INTEGRADO CON TRES MAGISTRADOS PROPIETARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL MISMO ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, LO CIERTO TAMBIÉN ES QUE, A FIN DE ASEGURAR EL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA, ES UN IMPERATIVO QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PROCEDA A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO QUE IMPONE LA EJECUTORIA DE AMPARO 735/2011, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011, EN EL SENTIDO DE PROVEER LO NECESARIO A FIN DE QUE, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA EMITA PRONUNCIAMIENTO DE RATIFICACIÓN O NO DEL REFERIDO FUNCIONARIO JUDICIAL MEDIANTE UNA

EVALUACIÓN JURÍDICA Y OBJETIVA DE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL, POR EL PERIODO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

TERCERA. CIERTAMENTE, COMO HA QUEDADO ESTABLECIDO EN LOS ANTECEDENTES, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-173/2012 EL PASADO 10 DE OCTUBRE DE 2012 EN EL SENTIDO DE QUE ESTIMÓ UNA OMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA PARA DESIGNAR A UN MAGISTRADO PROPIETARIO, POR HABER CONCLUIDO EL ENCARGO DEL CIUDADANO LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ, POR LO QUE DETERMINÓ QUE EL PROCEDER DE ESA AUTORIDAD LEGISLATIVA DEBE SER EN EL SENTIDO DE PROVEER LO SUFICIENTE PARA QUE, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, “REALICE DE MANERA PRIORITARIA, RÁPIDA Y EFICIENTE LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE”.

Y SI BIEN DE UNA LECTURA GRAMATICAL DE ESA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2012 PUDIERA ARRIBARSE A LA CONCLUSIÓN INEXORABLE EN EL SENTIDO QUE EL MAGISTRADO LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ NO PUEDE SER EVALUADO Y, CUMPLIDAS CIERTAS CUALIDADES Y MÉRITOS, SER RATIFICADO, LO CIERTO, INDUBITABLE Y DETERMINANTE, ES QUE ESA MISMA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CUANTO MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFLEXIONÓ SOBRE EL CRITERIO DE PODER SER RATIFICADOS O NO LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, INCLUSO DE ÓRGANOS AUTÓNOMOS JURISDICCIONALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONCLUYENDO QUE EXISTE LA

GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE REELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES LOCALES.

ESE CRITERIO, EN CUANTO PRECEDENTE RECIENTE, POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-JRC-173/2012, Y COMPLETAMENTE IDÉNTICO EN EL FONDO DEL ASUNTO, HACE CONCLUIR A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA QUE EL MÉRITO DEL PRESENTE DICTAMEN ES CONGRUENTE NO SÓLO CON LA EJECUTORIA DE AMPARO 735/2011 Y LA RELATIVA AL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 25/2012 QUE LA CONFIRMÓ, SINO INCLUSO CON LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AHORA CONSIDERADOS.

CUARTA. EN ESTE ORDEN DE CONSIDERACIONES, ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA ADVIERTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO ELECTORAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL, PERO EN EL CASO PARTICULAR, ATENDIENDO A LOS IMPERATIVOS CONTENIDOS EN LA EJECUTORIA DE AMPARO 735/2011 BAJO LAS VERTIENTES SIGUIENTES.

EN PRINCIPIO, ES INCONCUSO QUE LA EJECUTORIA EN COMENTO IMPLICÓ LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA; EN CONSECUENCIA, ES CLARO QUE EL MAGISTRADO LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ PUDE SER NOMBRADO PARA UN NUEVO PERIODO DE NUEVE AÑOS.

EN SEGUNDO TÉRMINO, LA EJECUTORIA DE MÉRITO IMPLICÓ DEJAR SIN EFECTOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE 02 DE JUNIO DE 2011 POR EL CONGRESO DEL ESTADO, “ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA SUSTITUCIÓN COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ”, LO QUE A SU VEZ COMPRENDE LA CONVOCATORIA A FIN DE OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO EN SUSTITUCIÓN PRECISAMENTE DE LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ. POR CONSIGUIENTE, ESTE CONGRESO DEL ESTADO SE CIRCUNSCRIBE EN EL PRESENTE DICTAMEN A EMITIR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA UN PRONUNCIAMIENTO DE RATIFICACIÓN O NO DEL REFERIDO MAGISTRADO, MEDIANTE UNA EVALUACIÓN JURÍDICA Y OBJETIVA DE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL, EN EL ENTENDIDO QUE, DE NO RESULTAR FAVORABLE LA RATIFICACIÓN, DEBERÁ TOMAR LOS ACUERDOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA RENOVACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL QUE SE AMERITE.

EN TERCER TÉRMINO, DADAS LAS PARTICULARIDADES DEL PRESENTE ASUNTO, ES INCONCUSO QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO NO ESTÁ OBLIGADO JURÍDICAMENTE A DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE UNA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO O MAGISTRADA QUE POR PRIMERA VEZ OCUPARÁ EL CARGO SINO PRECISAMENTE DE UN PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN O NO, AÚN NO CONTEMPLADO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

EN EFECTO, EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA CONTEMPLA, ENTRE OTRAS, LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN PLURAL DE DIPUTADOS PARA ATENDER Y DICTAMINAR LAS SOLICITUDES

PRESENTADAS CON MOTIVO DE CONVOCATORIAS PARA ASPIRANTES A INTEGRAR EL TRIBUNAL, PERO EN EL CASO CONCRETO NO SE TRATA DE UNA CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN SINO DE UN PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN -INCLUSO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO-, SIN OMITIR QUE, DE HECHO, AL MOMENTO DE ELABORARSE EL PRESENTE DICTAMEN NO EXISTE COMISIÓN PLURAL ALGUNA DESTINADA INCLUSO PARA ESE PROCESO DE RATIFICACIÓN.

DE AHÍ QUE SE JUSTIFIQUE AMPLIAMENTE QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PROCEDA, CIERTAMENTE APEGADA A DERECHO, MEDIANTE UN DICTAMEN FUNDADO Y MOTIVADO, A PRONUNCIARSE SOBRE EL DESEMPEÑO DEL REFERIDO MAGISTRADO.

QUINTA. El Congreso del Estado de Sonora, en aras de cumplir cabalmente con los mandatos judiciales de referencia, suscribe de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la realización de la evaluación jurídica y objetiva del desempeño del ciudadano licenciado Luis Enrique Pérez Alvídrez acorde a los principios y normas constitucionales en materia de derechos humanos, no sólo del el referido Magistrado sino de cualquier otro ciudadano.

En este sentido, se considera que en ninguna de las sentencias en comento se ha vinculado al Congreso del Estado de Sonora a que determinada persona permanezca en el cargo, ni a designarla Magistrada o Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral; por el contrario, se le ha concedido libertad plena para llevar a cabo el procedimiento de designación que conforme a Derecho corresponda, siguiendo las directrices apuntadas en uno y otro juicio.

Máxime que de esta forma se da cabal cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que previene que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Y, finalmente que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; consecuentemente, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Se afirma todo lo anterior porque no debemos dejar de reconocer que al ciudadano Luis Enrique Pérez Alvídrez le asiste el derecho humano a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el presente Dictamen no es incongruente con tal derecho humano a la tutela judicial efectiva, como tampoco trastoca ningún derecho fundamental de ciudadano alguno toda vez que, en el supuesto de no ser ratificado, quienes tengan interés en ocupar su cargo, podrán participar en el procedimiento correspondiente.

SEXTA. Los parámetros establecidos por quienes integramos esta Comisión para realizar el análisis de la actuación del funcionario judicial consiste en establecer que posee los atributos que se le reconocieron al momento de ser nombrado y además que desahogó de manera pronta, completa e imparcial, con honestidad invulnerable, diligente y profesionalmente su encomienda.

En tal sentido, y de conformidad con la ejecutoria de amparo 735/2011, el mérito de la cuestión estriba en determinar “una evaluación jurídica y objetiva de su desempeño profesional”, y no de los requisitos para el acceso al cargo toda vez es un hecho público y notorio que los mismos están acreditados ante este Congreso del Estado de Sonora al tratarse de una ratificación e incluso no ser lógicamente requeridos.

A continuación vertimos el análisis personalizado, para determinar si procede o no la ratificación del ciudadano Luis Enrique Pérez Alvídrez como Magistrado Electoral:

a).- De la información que obra anexa obtenemos que este ciudadano al fungir como Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral realizó su labor de forma pronta, completa e imparcial, con honestidad invulnerable, diligente y profesionalmente, ya que de la constancia expedida por la C. Licenciada Sonia Quintana Tinoco, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral, se advierte que en el periodo comprendido de 2006 a la fecha, el Magistrado Luis Enrique Pérez Alvídrez ha sometido a la consideración del Pleno un total de 40 asuntos en materia de electoral, correspondiendo a 14 recursos de Apelación y 26 recursos de Queja, de las cuales el **100% fueron resueltos dentro de los plazos legales y únicamente 3 fueron revocadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que le genera un porcentaje de efectividad de 92.5%.**

En este punto cabe destacar, que el Magistrado Luis Enrique Pérez Alvírez conformó la mayoría que aprobó el proyecto de resolución que validó la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral 2009, mismo fallo que posteriormente fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b).- Existe documentación también en el sentido de que el ciudadano Luis Enrique Pérez Alvírez ha participado en múltiples eventos jurisdiccionales, encuentros, foros y cursos de capacitación organizados tanto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como por tribunales e institutos electorales de las entidades federativas del país.

En este rubro se cuenta con las siguientes actividades:

1. Participación en el Curso de Capacitación a Sujetos Obligados en Materia de Acceso a la información Pública, organizado por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 27 de septiembre del 2006.
2. Asistencia a la Reunión Nacional de Juzgadores Electorales, “La Reforma a la Justicia Electoral en México”, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Gobierno del Estado de Tabasco, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Agencia Española de Cooperación Internacional, en Villahermosa, Tabasco los días 13 al 15 de septiembre del 2007.
3. Participación en el Panel sobre la Reforma Electoral 2007 y en la primera reunión de Planeación de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A. C. en Saltillo, Coahuila los días 7 y 8 de Febrero del 2008.
4. Participación en el Congreso Nacional de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, “Las Nuevas Reglas de Competencia Electoral en el Marco Jurisdiccional de los Estados”, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A. C., la Benemérita Universidad de Puebla y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, los días 18 al 20 de Junio de 2009 en la ciudad de Puebla, Puebla.
5. Asistencia al Taller de Estudio y Análisis Jurisdiccional del Nuevo Marco Jurídico Electoral, organizado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los días 22 y 23 de enero de 2009, en Guadalajara, Jalisco.
6. Participación en el Encuentro de Magistrados Electorales, I Circunscripción Plurinominal Electoral, organizado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los días 25 y 26 de marzo de 2010, en Guadalajara, Jalisco.

7. Participación en el curso-taller “Argumentación Jurídica”, organizado por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora, los días 28 y 29 de octubre de 2010, en Hermosillo, Sonora.
8. Participación en el II Encuentro de Magistrados Electorales, I Circunscripción Plurinominal Electoral, organizado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los días 24 y 25 de febrero de 2011, en Guadalajara, Jalisco.
9. Participación en el curso “Interpretación y Argumentación Jurídicas en Material Electoral”, organizado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el día 23 de marzo de 2011, en Hermosillo, Sonora.
10. Participación en el evento Foro Nacional de Análisis de Sentencias Electorales, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la Republica Mexicana, A. C., los días 1 y 2 de diciembre de 2011 en Puebla, Puebla.
11. Participación en las mesas de trabajo del “Taller de Argumentación Jurídica y Elaboración de Sentencias en Lenguaje Claro”, organizado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, los días 23 al 25 de noviembre de 2011, en Hermosillo, Sonora.
12. Asistencia al evento “Semana del Derecho electoral 2012”, organizado por el Consejo Estatal Electoral de Sonora y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los días 13 al 17 de febrero de 2012, en Hermosillo, Sonora.
13. Asistencia al Encuentro Nacional de Magistrados Electorales 2012, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Asociación de Tribunales y salas electorales de la Republica Mexicana, A. C., los días 19 y 20 de abril de 2012, en Boca del Rio Veracruz.
14. Participación en el curso “Criterios Relevantes del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, organizado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el 27 de abril de 2012, en Hermosillo, Sonora.
15. Participación en el III Encuentro de Magistrados Electorales, I Circunscripción Plurinominal Electoral, organizado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los días 17 y 18 de mayo de 2012, en Guadalajara, Jalisco.
16. Participación en el “Foro Elecciones 2012. Análisis, Evaluación y Resultados”, organizado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los días 15 y 16 de noviembre de 2012, en Guadalajara, Jalisco.
17. Asistencia al foro de Análisis de Sentencias Relevantes a 25 Años de la Justicia Electoral, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, los días 7 y 8 de diciembre de 2012, en Cancún, Quintana Roo.

c).- También se demuestra que ha participado activamente en la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C. ocupando varios cargos, como el de Coordinador de la Región I, en el Comité Directivo 2005-2007.

d).- Ha servido de enlace entre la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro José María Ortiz Tirado” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Tribunal Estatal Electoral, lo cual se demuestra mediante 13 oficios por medio de los cuales se le comunica la celebración de diversos eventos jurídicos de capacitación, a pasar de no ocupar el cargo de Presidente.

e).- De igual forma, se demuestra que con fecha 18 de junio de 2008, la Maestra Blanca Alcalá Ruiz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, otorgó al Ciudadano Luis Enrique Pérez Alvírez, el reconocimiento de Visitante Distinguido.

f).- Y ha participado en la elaboración del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, vigente.

PARA ESTA COMISIÓN ES RELEVANTE COMO ELEMENTO OBJETIVO EN LA EVALUACIÓN QUE REALIZA LA PREPARACIÓN PERMANENTE QUE HA MANTENIDO EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE PÉREZ ALVÍDREZ, MISMA QUE EVIDENCIAN EN ÉL UN DESEO CONSTANTE DE ACTUALIZACIÓN Y ESFUERZO POR ALCANZAR LA EXCELENCIA PROFESIONAL.

En las relatadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 22 y 64, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, en apego a la ejecutoria de amparo 735/2011 y en congruencia con la resolución recaída al expediente SUP-JRC-173/2012, resuelve ratificar al ciudadano Luis Enrique Pérez Alvírez como Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral por un período de nueve años, contado a partir de la toma de protesta respectiva.

Por último, esta Comisión estima que el presente Dictamen debe considerarse como de urgente resolución, por tratarse de un caso de urgencia notoria en virtud del apremio que

la Justicia Federal ha hecho a este Congreso del Estado para el cumplimiento de las sentencias de amparo y electoral ya referidas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que el presente asunto sea discutido y decidido, en su caso, en la misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo de 2013

SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.